



PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CONSULTA AMBIENTAL EN EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN AMBIENTAL

Compartimos con ustedes, la última reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente realizado mediante Decreto Ejecutivo No. 754, publicado en Registro Oficial Suplemento 323 de 2 de junio del 2023 emitido por el presidente de la república.

Debido a lo resuelto por la Corte Constitucional del Ecuador mediante Sentencia No. 22-18-IN/21 de fecha 08 de septiembre de 2021, se aclaró que hay una diferencia entre consulta ambiental y la consulta previa a las comunidades indígenas; por lo que, el Art. 184 del Código Orgánico del Ambiente no puede aplicarse o reemplazar al derecho a la consulta previa a las comunidades indígenas.

Así, declaró la inconstitucionalidad de los Arts. 462 y 463 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente; y ordenó la reforma para adecuar el reglamento a lo resuelto. Posteriormente, la Corte emitió la Sentencia No. 1149-19-JP/21 de 10 de noviembre de 2021, en la que se desarrolló el derecho a la consulta ambiental.

Esperamos que esta información sea de su utilidad.

Con esta reforma se deroga toda norma respecto a la consulta previa a las comunidades indígenas constante en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente; por lo cual, se reforma el Título III del Libro III sobre el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental. Normas de carácter obligatorio, aplica ante la solicitud de una licencia ambiental, y en caso de registro ambiental para actividades del sector hidrocarburífero y minero.

Una oposición mayoritaria de los consultados no es vinculante; sin embargo, en caso de que, se otorgue el permiso ambiental pese a la oposición mayoritaria, éste deberá estar debidamente motivado.

